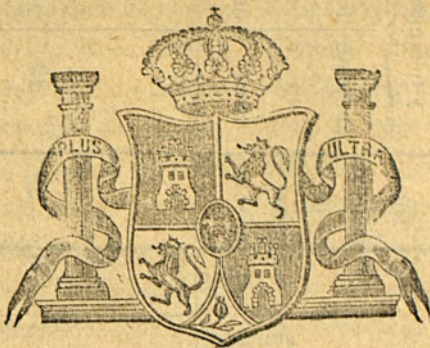


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 61.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 58.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Siendo de la mayor importancia conseguir que se vayan nivelando los contingentes llamados al servicio activo, que las Cajas de recluta se encuentren desahogadas cuando se verifique el ingreso del correspondiente al año actual, y los batallones de depósito en condiciones de recibir á todos los que no deban ser incorporados á las filas, se hace indispensable dar destino á los individuos á quienes ha correspondido por suerte servir en Ultramar que están pendientes de embarque, así como tambien distribuir equitativamente el excesivo número de hombres procedentes del llamamiento de 1880 que el arma de infanteria tiene aun con licencia ilimitada, incorporando unos y otros á las filas para ordenar pasen á sus hogares y situacion dicha los del contingente

de 1878. A fin de obtener ambos resultados, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Todos los cuerpos del Ejército prepararán desde luego los trabajos consiguientes con objeto de poder expedir licencia ilimitada á los individuos del llamamiento de 1878 que no tengan impedimento legal para que pasen á dicha situacion, del 15 al 30 de Marzo próximo.

2.º El dia 1.º del mes siguiente á dicha fecha, todos los individuos del contingente de 1880 y anteriores, sorteados para Ultramar y que se hallen pendientes de embarque, incluso aquellos que estaba mandado lo suspendiesen como comprendidos en la Real orden de 25 de Julio de 1879, y tambien los destinados al Ejército de la Península pertenecientes al mismo llamamiento que se hallen con licencia ilimitada, pasarán la revista de Comisario ante el de Guerra ó Autoridad á quien corresponda, y provistos de justificante que así lo acredite, se dirigirán los destinados por sorteo á Ultramar, y al arma de infanteria, á la capital de la provincia, presentándose en la Caja de recluta. Los que ya se hayan elegido para caballeria, artilleria é ingenieros marcharán directamente á sus cuerpos. Solo permanecerán en sus hogares, hasta que sean llamados, los que están pendientes de embarque para Ultramar por haber cambiado de situacion ó haber sustituido á otros á quienes les hubiese correspondido, y los que figuren como voluntarios para servir en aquellos dominios.

3.º Verificada en las Cajas de recluta la concentracion de los sorteados para Ultramar y de los que el arma de infanteria tiene con licencia ilimitada pertenecientes al último llamamiento, se procederá á su distribucion en la forma siguiente:

1.º Los receptores de los batallones de infanteria de Marina tomarán 3 000 hombres, cuya distribucion por Cajas de recluta detalla el estado núm. 1; debiendo ser elegidos precisamente de entre aquellos á quienes correspondió por suerte servir en Ultramar, evitándose de este modo que individuo alguno que haya resultado libre de servir en aquellos Ejércitos se vea obligado á pasar á ellos por haber sido destinado á Marina.

2.º Las armas de caballeria, artilleria é ingenieros recibirán despues, para reemplazar á los soldados de 1878 que marchan con licencia ilimitada y cubrir las bajas naturales, el número de hombres expresado en el estado número 2, y en la proporcion que en él se indica; debiendo ser elegidos entre los que resten de los destinados á Ultramar despues de terminada la saca los batallones de Marina, y los de licencia ilimitada que tiene el arma de infanteria pertenecientes al llamamiento del año último, tomando uno artilleria, uno ingenieros y uno caballeria: al terminar su saca el cuerpo de ingenieros, continuarán alternando artilleria y caballeria; y despues que aquella complete su cupo, elegirá esta los hombres que la faltan, debiendo todas completar precisamente el número que se las asigna; y si llega el caso de no haber estaturas tan aventajadas como seria de desear, tomarán los mas aptos entre los que haya. Los telegrafistas, herradores, guarnicioneros, herreros, cerrajeros etc. se destinarán con preferencia á donde sus servicios son de mas utilidad, segun se detalló al distribuir el llamamiento de 1880.

4.º Hecho así el reparto, las partidas receptoras indicadas, así como las de infanteria, marcharán, utilizando las vias férreas ó marítimas por cuenta del Estado, á incorporarse á sus cuerpos

con el número de hombres que necesitan para completar la fuerza asignada en presupuesto, segun las órdenes que al efecto hayan recibido de sus respectivos Jefes, y á los restantes les expedirán licencia ilimitada, debiendo ser los primeros llamados á cubrir las bajas que ocurran. A los que se incorporen á cuerpo, se les reclamará y abonará el haber del mes con el justificante á que hace referencia el art. 2.º, y los socorros que á cuenta del mismo se les faciliten deberán, á fin de evitar abusos, ser anotados en el pase. A todos los individuos hasta su destino á cuerpo, y á los que desde las Cajas regresen á sus hogares con licencia ilimitada, hasta que lleguen á ellos, se les socorrerá á razon de 0'50 pesetas y racion de pan, calculando respecto á los últimos los socorros que prudencialmente se conceptúe necesitan para su regreso; debiendo anotar en el justificante todos los que reciban, con intervencion del Comisario respectivo, quedando dicho documento en poder del Jefe de la Caja de recluta para hacer la oportuna reclamacion en el primer extracto, lo que verificará con aplicacion á la nota del cap. IV, art. 3.º, *Reclutamiento del Ejército.*

5.º Los cuerpos de artilleria, caballeria é ingenieros llamarán á las filas todos los individuos de 1880 que tengan con licencia ilimitada; previéndoles que, segun se ordena en el artículo 2.º de esta Real orden, el dia 1.º de Abril cuiden de pasar la revista de Comisario, poniéndose en seguida en marcha, provistos del justificante de que se ha hecho mérito. Los Jefes tendrán muy presente el número de estos que deban incorporarse para dar las instrucciones convenientes á los de las partidas receptoras, evitando así que ingresen en activo mas hombres del número asignado en presupuesto.

6.º Los individuos destinados por sorteo á Ultramar, que por efecto de esta disposicion sean alta en el Ejército de la Península, ha de entenderse que es sin perjuicio de que si se considerase necesario su embarque en el tiempo que son responsables á su primera suerte, con arreglo al art. 103 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, serán baja en sus cuerpos y alta en los depósitos de embarque mas inmediatos, segun se dispuso para los destinados á las armas de artillería y caballería en Real órden circular de 24 de Setiembre de 1880. El destino de los 3.000 que ingresen en los batallones de Marina será definitivo.

7.º Los cuerpos de Administracion y Sanidad militar cubrirán las bajas que les resulten despues de dar licencia ilimitada á los individuos de 1878 con individuos ya instruidos en la forma que está prevenida, y los cuerpos de que estos procedan cubrirán las suyas con otros de los concentrados á que hace referencia el art. 3.º

8.º Los Directores generales de las armas procurarán, en cuanto sea posible, que los individuos que ingresen en el servicio con arreglo á esta Real órden sean destinados á los cuerpos que se hallen mas próximos á las Cajas de donde los reciban á fin de ir consiguiendo la localizacion hasta donde sea posible, y alguna economía siempre que se trate de incorporar ó licenciar contingentes. Debiendo en lo sucesivo ajustar el estado de fuerza que mensualmente remiten á este Ministerio al modelo adjunto, núm. 3, procurando la mayor exactitud y que la clasificacion del respaldo pueda en cualquier momento responder á las necesidades del servicio.

9.º Los Directores de las armas, Capitanes generales de los distritos y Gobernadores militares de las provincias secundarán con su acostumbrado celo el mas exacto cumplimiento de esta Real órden, á lo que contribuirán tambien, dentro del círculo de sus atribuciones, los Jefes y Oficiales de los batallones de reserva y depósitos, la Guardia civil y las Autoridades civiles, procurando todos contribuir á zanjar las dudas y dificultades que puedan presentarse en la mejor armonia, y mirando siempre por el bien del servicio.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1881.=Campos.=Señor....

Resumen estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente á la semana 61.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO		Total general de defunciones.	DEFUNCIONES.										NACIMIENTOS.			Comparacion entre nacimientos y defunciones.																			
	Número	Dias.		Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes patidicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los organos respiratorios.	Apoplejia.	Rumatismo articuloar agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Muerte violenta. Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Legitimios. Varones.	Hembras.	Total.	Naturales. Varones.	Hembras.	Total.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.			
61	21 al 27	Febrero...	12	2	2	4	2	5	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	5	3	15	13	26	2	2	1	3	29	29	29	12				
				De 0 á 1.	De mas de 1 á 5.	De mas de 5 á 10.	De mas de 10 á 20.	De mas de 20 á 40.	De mas de 40 á 60.	De mas de 60 á 100.																										

Burgos 28 de Febrero de 1881.=El Gobernador, Isaac Gonzalez Goyeneche.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que de hallarse en alguna de sus respectivas jurisdicciones el soldado que fué del ejército de Cuba Ramon Recio Gomez, le manifiesten se persone en este Gobierno á recoger un diploma de la Cruz del mérito militar pensionada, consignada á su favor, debiendo verificar su presentacion adornado de la correspondiente cédula personal y licencia absoluta para acreditar su personalidad. Burgos 1.º de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR, ISAAC GONZALEZ GOYENECHE.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria del día 23 de Febrero de 1881.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia del vocal D. Luis Bustillo y del primer suplente D. Miguel Pujana, por indisposicion de los Sres. Aparicio, Beltran, y Gallo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador, trasladando otro de la Comision provincial de Soria en que manifiesta haber acordado que procede la inclusion del mozo Eladio Gavino Pozo Pascual en el alistamiento de Arauzo de Salas, en esta provincia, con preferente derecho al de Alcubilla de Abellaneda, perteneciente á aquella, y no determinándose si se refiere á Arauzo de Salce ó Arauzo de Miel, la Comision acuerda que se transcriba dicha comunicacion á los Ayuntamientos de ambos distritos municipales para que el que haya incluido en su alistamiento al expresado mozo Eladio, exponga lo que se le ofrezca y parezca sobre el particular.

Examinada la instancia remitida por el Alcalde del Valle de Mena con oficio de 17 del actual, de Juan Bracceras Bringas, padre de Frutos Bracceras, quinto núm. 24 del sorteo de aquel distrito en el reemplazo de 1856 que ingreso en caja por la falta de presentacion del núm. 7, Pedro Valentin de Urrasola, pidiendo que se forme expediente de prófugo contra este último, y declarar afectos sus bienes á la responsabilidad correspondiente, se acordó devolver dicho documento al Ayuntamiento para que resuelva en primer término lo que sea procedente y notifique su fallo al interesado para que

pueda apelar de él, si viere convenirle.

Al oficio del Alcalde de Reinoso consultando acerca de si deben ser incluidos los bienes muebles en la tasación hecha para justificar la pobreza del padre de un quinto, se acordó contestar que al Ayuntamiento incumbiere resolver lo que proceda con arreglo á las disposiciones vigentes, sin que la Comision pueda emitir su parecer sobre asuntos de esta clase, acerca de los cuales está llamada á fallar en apelacion.

A la consulta dirigida por el Alcalde de Villalmanzo, sobre si ha de venir á ser reconocido en revision al verificarse la próxima entrega un mozo del reemplazo de 1880, que fué declarado inútil por tener dolor de oídos, se acordó contestar en sentido afirmativo con arreglo á lo que dispone el art. 87 de la ley de reclutamiento vigente.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, formado á instancia de Esteban Hernaiz, comisionado de apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Cillaperlata por descubiertos de cuotas de gastos provinciales, de cuyo expediente resulta que hasta el 19 de Noviembre último en que obtuvo la autorizacion del Juez municipal para entrar en el domicilio y embargo de los bienes de los deudores están bien practicadas las diligencias, y que al admitir posteriormente la consignacion de depósitos particulares que no se han hecho efectivos en las cajas provinciales en lugar de continuar practicando las diligencias de embargo y venta de bienes se separó de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede anular el expediente y declarar que el expresado comisionado no es acreedor á las dietas correspondientes en razon á haberse defraudado la gestion administrativa que le estaba encomendada por haber seguido un procedimiento vicioso.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Aparicio el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Francisco Zubeldia, de registro de una mina de sulfato de sosa, verificado con el nombre de Azar.

Dada cuenta del expediente remitido asi bien por el Sr. Gobernador á informe de la Comision, instruido á instancia de D. Gregorio Peña, vecino de Soncillo, reclamando del pueblo de Villalain la cantidad de 250 pesetas que le adeuda por resto de la suma de 1320 pesetas 25 céntimos que satisfizo

el Peña como contratista de un aprovechamiento forestal del monte titulado Revollarejo, contratado en 1865, y que se rescindió por acuerdo de la Diputacion en 1870, y resultando de los documentos que ha remitido nuevamente el Sr. Gobernador, y que la Comision no pudo tener en cuenta al emitir su anterior informe en 2 de Diciembre último, que la causa de haber ordenado dicha Autoridad superior de la provincia al Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja, á cuyo distrito pertenece el pueblo de Villalain, que acordase de nuevo sobre dicho asunto, fué la de que no existe en actas el acuerdo de dicha corporacion de 1876, que la expresada Autoridad superior de la provincia confirmó en 19 de Julio de 1878: resultando que el Ayuntamiento mencionado en sesion de 5 de Julio de 1880 ha acordado nuevamente obligar al pueblo de Villalain á pagar al citado Sr. Peña la cantidad de 250 pesetas á que asciende la diferencia entre las 1320 pesetas 25 céntimos que quedan mencionadas, y las 1103 con 95 que se le devolvieron con el producto de otro aprovechamiento forestal en el año de 1872, con mas los gastos hechos por el expresado Sr. Peña en el expediente, y que contra esta nueva resolucion ha apelado la Junta local administrativa de Villalain en 2 de Agosto siguiente: considerando que los fundamentos en que se apoya este recurso carecen de fuerza legal por referirse unos á impugnar el acuerdo de la Diputacion dictado en 1870 por el que se rescindió el contrato de aprovechamiento de 1865, cuyo acuerdo está ya ejecutoriado, y porque el hecho de haber rechazado el Juzgado de primera instancia de Villarcayo en el año de 1872 la pretension de D. Gregoria Peña que se ventila en este expediente no demuestra otra cosa sinó que no incumbe á los tribunales ordinarios y si á la Administracion el ventilarla y resolverla, se acordó informar nuevamente que procede que S. Sria., no como superior gerárquico de los Ayuntamientos á virtud de laalzada interpuesta, sinó en el ejercicio de sus atribuciones legales, debe resolver sobre el fondo de la reclamacion que ha originado este expediente en los mismos términos en que lo hizo en 19 de Julio de 1878, es decir, condenando al pueblo de Villalain á que abone á D. Gregorio Peña la cantidad de 250 pesetas que le debe en el concepto que queda expresado.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Gobernador, transcribiendo otro del Ministerio de la Gobernacion de 31 de Enero

último en que se expresa que el emigrado carlista D. Timoteo San Millan, natural de Melgar de Fernamental, ha obtenido en 30 de Diciembre último del Cónsul general de España en Bayona el pase para presentarse á la autoridad española correspondiente; y resultando que dicho mozo fué declarado soldado por el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental para la segunda reserva de 1874 y que no ha cubierto en ninguna forma su responsabilidad, la Comision acuerda que se transcriba dicho oficio al Ayuntamiento para que le forme el oportuno expediente de prófugo, si no lo hubiese hecho ya.

Accediendo á lo solicitado por Luis Campo y Arroyo, quinto núm. 63 del sorteo del Valle de Mena, en el primer reemplazo de 1875, se acordó que el Ayuntamiento proceda con la mayor actividad en la formacion de los expedientes de prófugo que se le mandó instruir por esta Superioridad en acuerdo de 17 de Febrero de 1877 contra el núm. 10 del mismo sorteo Fermín Ruiz Gutierrez y contra Juan Cruz Lopez Vivanco, núm. 12.

Examinado el expediente instruido á instancia de Jacinto Hernando, padre del mozo Leocadio Hernando Lobato, quinto n.º 7 del sorteo de Quintanar de la Sierra para el reemplazo de 1879, en solicitud de que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento que ha desestimado la pretension de que se le entregasen los 2000 reales embargados á la madre y al padrastró del prófugo Bartolomé Martínez Pascual, núm. 5 del mismo cupo y reemplazo, á cuenta de las responsabilidades que determina el artículo 150 de la ley de reclutamiento vigente, y que se tasaran para su venta los demás bienes embargados por peritos de recíproco nombramiento, cuya pretension ha sido denegada por el Ayuntamiento en razon á que el reclamante no es, á juicio de dicha corporacion, el mayor partícipe en la indemnizacion de la responsabilidad exigida á la madre y al padrastró del citado prófugo: la Comision, considerando que las cantidades que el Ayuntamiento realice en virtud de expediente de apremio dirigido contra los padres del prófugo deben destinarse, con arreglo á la precitada disposicion legal, á redimir la suerte de los prófugos á quienes se refiere dicho expediente, y que los suplentes para realizar la indemnizacion que les concede el art. 148 de la ley de reclutamiento vigente deben acudir á los tribunales ordinarios despues que el Ayuntamiento haya ultimado con su fallo los expedientes de prófugo, en conformidad á lo dispuesto

por Real orden de 3 de Enero de 1873, que debe considerarse complementaria de dicho art. 148 de la nueva ley, como lo era del 116 de la de 30 de Enero de 1856, concebido en iguales términos, acuerda desestimar la pretension de Jacinto Hernando.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia del Ayuntamiento de Anguix solicitando autorizacion para retirar de la Caja general de Depósitos la 5.ª parte del 80 por 100 del importe de sus bienes de Propios vendidos con destino al pago de la 4.ª parte que está obligado á abonar el municipio de las obras que se ejecuten en su jurisdiccion de construccion de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo: resultando que se han cumplido cuantos requisitos previene el Real decreto de 28 de Setiembre de 1848 y la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, y que es de evidente utilidad para el municipio la construccion de la carretera mencionada, se acordó informar en sentido favorable á dicha pretension.

Dada cuenta de la reclamacion hecha por Julian Antolin contra el proceder del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra de no haberle admitido la alegacion que ha hecho al verificarse el acto de llamamiento y declaracion de soldados para el año próximo, de que su hijo Juan Antolin, quinto número 3 del reemplazo de 1879, que está sirviendo en el ejército, es hijo único de padre pobre é impedido: resultando que el citado mozo en el año de 1879 no alegó ante el Ayuntamiento mas que la falta de talla, y que la excepcion que hoy alega no ha sobrevenido estando el mozo en el servicio, se acordó desestimar la reclamacion expresada.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Ignacio Aguilera y Primo Rejas solicitando que se revoque el fallo del Ayuntamiento de Ontoria de Valdearados de incluir en el alistamiento para el reemplazo próximo al mozo Lesmes Izcara Martínez: resultando que el Ayuntamiento de Ontoria ha incluido á este mozo en el alistamiento de aquel distrito por llevar en él dos años de residencia, y que no está comprendido en el de ningun otro, pues que si bien lo estuvo en el de Baños de Valdearados fué excluido del mismo por acuerdo del Ayuntamiento, contra el cual no se ha interpuesto recurso alguno: considerando que cuando un mozo está incluido en el alistamiento de un solo pueblo en él debe responder de su suerte, aunque con mejor derecho hubiera podido ser comprendido en el

de otro distrito: la Comision, vistos los articulos 48 y 67 de la ley de reclutamiento vigente, acuerda desestimar dicha pretension.

Con lo que se levanto la sesion, siendo las dos de la tarde.

Burgos 23 de Febrero de 1881.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 19 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 12 del corriente lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Embajador de Francia en esta Corte, en nota de 2 del actual, dice á este Ministerio lo que sigue.—Un español llamado Berga (Claudio), hijo de Juan Berga y de Maria Gonzalez, como de 35 años, natural de Canillas y actualmente detenido en la casa central de Aniane (Hérault), á consecuencia de una sentencia pronunciada en Francia, es objeto de una proposicion de expulsion. Este individuo, cuya pena debe expirar pronto, pretende ser refugiado carlista y manifiesta el deseo de que no se le envíe á su pais natal.—A peticion del Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, agradecería á V. E. se sirva hacer averiguar lo que hubiese de verdad en la declaracion del citado Berga, y lo antes posible trasmitirme los datos que se suministren al Ministerio de Estado.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. á fin de que con la mayor urgencia manifieste si dicho individuo ha sido procesado en alguno de los Juzgados de ese distrito, y en caso afirmativo, para que á la brevedad posible remita los documentos necesarios para solicitar su extradicion si es procedente.»

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I. se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que el mismo corresponde, á los efectos que se expresan.

Burgos 28 de Febrero de 1881.—El Secretario de gobierno, José Maria Llinás de Andreu.

Anuncios oficiales.

Alcaldia de Revilla Vallejera.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 80 pesetas por la asistencia de las familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en debida forma documentadas al Alcalde presidente de este Ayuntamiento en término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

El agraciado quedará en libertad para contratar con los vecinos acomodados de este distrito, ascendiendo en la actualidad, próximamente, á 150 fanegas de trigo de buena calidad pagadas en Setiembre de cada un año.

Revilla Vallejera 23 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Luis Varas.

Alcaldia de Rojas.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa y pueblos agregados, por dimision del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 50 pesetas por la asistencia de las familias pobres, pudiendo contratar el agraciado con los vecinos acomodados de los pueblos asociados, de los que percibirá 200 fanegas de trigo de buena calidad, puestas en su casa en esta villa en todo el mes de Setiembre de cada año.

Los aspirantes á dicha plaza tendrán por lo menos dos años de práctica y presentarán sus solicitudes acompañadas de certificacion de buena conducta y hoja de servicios al presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Rojas 20 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Fausto Guiltarte.

Alcaldia de Villavedon.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en breve y con tiempo en la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el próximo año económico de 1881-82, se hace preciso que todos los contribuyentes, ya sean vecinos del pueblo ó terratenientes forasteros, que sean contribuyentes en este distrito y hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten las relaciones por

duplicado de alta ó baja en el preciso término de 15 dias desde que el presente anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, cuyas relaciones presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en la inteligencia que

pasado el término señalado no se admitirá reclamacion alguna, y se girará el repartimiento por el imponible con que figuren en el año actual.

Villavedon 27 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Juan Andres.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1881.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
21	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	2	2	4	2	»	2	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	15	30	4	1	5	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	1	»	1	»	»	»	»	1
22	2	1	»	3	1	»	»	»	4
23	1	»	»	1	»	»	»	»	1
24	1	»	»	1	2	»	»	»	3
25	»	»	1	1	»	»	»	»	1
26	»	»	»	»	1	»	»	»	1
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	5	3	1	9	4	»	»	»	13

Burgos 1.º de Marzo de 1881.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
bajo la direccion de
D. ESTEBAN DE LA HOYA.
BURGOS,
Fernan-Gonzalez, 37-2.º, piso 3.º

Conocidos son los antecedentes del encargado de esta Agencia por los importantes cargos que ha desempeñado, y últimamente 12 años consecutivos el de Cajero de la Tesorería de esta provincia, y del cual hizo renuncia en los primeros dias del mes de Febrero último.

Los conocimientos adquiridos en los muchos años que ha estado en las oficinas de Hacienda, y su buen comportamiento en todos los cargos, le relevan

de hacer pomposos ofrecimientos, limitándose tan solo á asegurar que despachará con toda honradez, prontitud y baratura cuantos asuntos se le confiaran, bien corresponda su solucion en las dependencias del Gobierno en esta provincia, ó bien en las oficinas generales de Madrid, para lo cual cuenta con Agentes de merecida y reconocida reputacion.

Burgos 1.º de Marzo de 1881.—Esteban de la Hoya. 2—4

En el almacén de los Sres. Martinez y compañía, Plaza de la Libertad, casa del Cordon, se venden yeros, algarrobas y toda clase de cereales á precios arreglados. 13—20

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.